



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE MENASALBAS

Acuerdo del Pleno de fecha 20/02/2025 del Ayuntamiento de Menasalbas por el que se aprueba la rectificación de errores materiales de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por Asistencias y estancias en la residencia de la tercera edad.

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de rectificación de errores materiales de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por Asistencias y estancias en la residencia de la tercera edad, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ASISTENCIAS Y ESTANCIAS EN LA RESIDENCIA DE LA TERCERA EDAD

ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 20.1 a) en relación con los artículos 15 a 19 y 58, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la TASA POR ASISTENCIAS Y ESTANCIAS EN LA RESIDENCIA DE LA TERCERA EDAD, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, por la citada Ley 39/1988 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa, que se establece, la prestación de los servicios de asistencia y estancia en la Residencia de la Tercera Edad de esta población a las personas que se acojan a residir en la misma.

ARTICULO 3º.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos, y por tanto obligados al pago de la Tasa, las personas físicas que se benefician de los servicios de asistencia y estancia en la Residencia, como contribuyentes principales.

Subsidiariamente estarán obligados al pago de la misma, en el supuesto de no poder hacerlo el beneficiario directo:

- a) Los familiares del residente, obligados a prestarle alimentos por Ley.
- b) El representante legal del mismo.
- c) El responsable civil, condenado al pago de indemnización para los residentes con lesión o enfermedad a consecuencia de hechos, sean o no delictivos, imputables al mismo.
- d) Las personas físicas o jurídicas, Organismos o entidades a cuyo cargo o cuenta se ingresa al beneficiario.

ARTICULO 4º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Dada la naturaleza de la Tasa y tratarse la prestación de servicios personales, no se establece exención alguna. No obstante, a la vista de la situación socio-económica personal y familiar del beneficiario, y la ausencia de terceros obligados al pago, podrán concederse bonificaciones en el pago de la totalidad de la Tasa fijada con carácter general.

ARTICULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

La causa tributaria se determinará por aplicación de la siguiente TARIFA:

1. Con carácter general la cantidad mensual por persona usuaria del servicio con anterioridad al 1 de marzo de 2023, será la que se fija a continuación: Las cantidades anteriores se incrementarán anualmente con la aplicación del I.P.C. sobre las del año anterior hasta igualar a las nuevas tarifas de 1 de marzo de 2023.

Los usuarios que ingresen al servicio a partir del 1 de marzo de 2023, deberán satisfacer las siguientes cuotas mensuales iva incluido:

- a) Usuarios válidos:
 - 1.300,00 euros en habitación individual
 - 1.200,00 euros en habitación doble
- b) Usuarios semiasistidos:
 - 1.350,00 euros en habitación individual
 - 1.250,00 euros en habitación doble
- c) Usuarios asistidos:
 - 1.400,00 euros en habitación individual
 - 1.300,00 euros en habitación doble



La calificación en personas válidas, semiasistidas o asistidas, se hará mediante dictamen facultativo sobre la capacidad para el desarrollo de las funciones vitales más elementales.

2. Aquellas personas que carezcan de otros ingresos que la pensión que perciban, de la clase que sea, y la situación socio-económica familiar no permita pagar la diferencia y la ausencia de otras personas físicas o jurídicas obligadas al pago, pagarán el 80 % de la pensión que tengan reconocida en cada ejercicio.

ARTICULO 6º.- DEVENGO

El derecho de cobro de las Tasas se devenga y nace la obligación de pago de las mismas, el mismo día en que se formaliza el ingreso en la Residencia y se inicia la prestación de los servicios de asistencia y estancia en la misma y se regirá por mensualidades completas, salvo en los casos de ingreso y salida, en que se prorrateará por los días de estancia afectiva.

En los casos de baja se cobrará del siguiente modo: media mensualidad si la baja se realiza entre los días 1 y 15 del mes, y mensualidad completa si la baja es efectiva a partir del día 16 del mes.

La reserva de plaza queda establecida en la cuota mensual correspondiente a una plaza compartida válida, prorrateándose según los días de reserva.

ARTICULO 7º.- GESTIÓN DE LA TASA

La cuantía de la Tasa se liquidará mensualmente de acuerdo con la Tarifa establecida en el artículo 5º de la presente Ordenanza y su pago deberá ser domiciliado por los usuarios de la Residencia en una entidad financiera de la localidad para su cargo en cuenta.

Las cuotas que resulten impagadas, se exigirá su pago por vía de apremio conforme se establece el Reglamento General de Recaudación, bien al obligado principal u obligado subsidiario.

ARTICULO 8º.- INFRACCIONES TRIBUTARIAS

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el mismo día de su publicación el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del día en que se abra y empiece a funcionar la Residencia de la Tercera Edad, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Menasalbas, 27 de febrero de 2025.–La Alcaldesa, Marina García Díaz-Palacios.

Nº.I.-1099